

ANUNCIO RESULTADO BAREMACIÓN DEL CONCURSO Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE LA PLAZA DE ASESOR/A JURÍDICO/A DE LA EMPRESA MUNICIPAL BUBULCA, S.A.

Reunido el Tribunal de Selección el día 27 de octubre de 2023, a las 13:30 horas, de acuerdo con las Bases de convocatoria, y finalizado el periodo de alegaciones y reclamaciones contra la baremación provisional del concurso, y no habiéndose presentado ninguna alegación ni reclamación, la puntuación final obtenida por los aspirantes en la fase de concurso del proceso selectivo es la que sigue:

	NUM.				FASE DE CONCURSO		PUNTUACIÓN
	ORDEN	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	EXPERIENCIA	FORMACIÓN	TOTAL
		ASESOR/A JURÍDICO/A					
ſ	1	***4731**	IGLESIAS DÍAZ	LUISA MARÍA	70,00	30,00	100,00

El Tribunal eleva a la Presidencia de la empresa municipal Bubulca, S.A., como aspirante seleccionada para la contratación como personal laboral fijo como Asesora Jurídica, A1, a jornada completa cuyas bases fueron publicadas el 24 de noviembre de 2022, a **Dª. LUISA MARÍA IGLESIAS DÍAZ** 

La aspirante propuesta acreditará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publique en la página web del Ayuntamiento, apartado Empleo de la empresa municipal Bubulca, S.A. (https://www.bollullospardelcondado.es//bubulca/bubulca-empleo), las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

El Presidente deberá contratar a la aspirante propuesta, debiendo esta tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se advierte de que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse el recurso de alzada, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la citada Ley.

Bollullos Par del Condado, a fecha de firma electrónica.

LA SECRETARIA,

Fdo.: Fabiola Rosado Moreno